

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA:**

**"ARTE QUITENO EN HIERRO FORJADO AQHF
COMPAÑÍA LIMITADA"**

**CUANTIA:
US \$ 400.00**

**NF
DI 3,**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **QUINCE (15) DE JULIO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen por sus propios y personales derechos los señores Nelson Eduardo Chicaiza Guaña, Nelson Eduardo Chicaiza Défaz, Ana Gabriela Chicaiza Défaz, Hugo David Chicaiza Défaz, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casados, a excepción de los señores Nelson Eduardo Chicaiza Défaz y Ana

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



Gabriela Chicaiza Défaz solteros, legalmente capaces, para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: Los señores Nelson Eduardo Chicaiza Guaña, Nelson Eduardo Chicaiza Défaz, Ana Gabriela Chicaiza Défaz, Hugo David Chicaiza Défaz, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casados, a excepción de los señores Nelson Eduardo Chicaiza Défaz y Ana Gabriela Chicaiza Défaz solteros, legalmente capaces, para contratar y obligarse de conformidad con la Ley.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará ARTE QUITENO EN HIERRO FORJADO AQHF COMPAÑÍA LIMITADA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Notario Público

constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA.- ESTATUTO:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es **ARTE QUITENO EN HIERRO FORJADO AQHF COMPAÑÍA LIMITADA.** Una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto.- **Artículo Tercero.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) Se dedicará a la producción total o parcial, compraventa y comercialización de productos de elaborados en hierro, acero y cobre; b) La producción total o parcial, compraventa, de maquinarias, equipos, repuestos

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



accesorios, insumos y suministros necesarios para la industria, mobiliario comercial y equipos de oficina; c) La fabricación total o parcial, y comercialización de productos metalmecánicos; d) La compraventa y comercialización de bienes muebles, equipos industriales, equipos domésticos, electrodomésticos, maquinaria para la industrial, empresas de hospitalidad, centros de salud, oficina.-**Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Podrá celebrar contratos dentro del giro de sus operaciones con terceros, sin que esto implique simulación, tercerización o intermediación prohibida expresamente por Ley.- **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION:** El plazo por el cual se forma la compañía es de noventa y nueve años (99) años, a

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

-3-

contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.- **Artículo**

Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:

La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL:**

Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito de la Compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00). El capital suscrito está dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.- **Artículo Octavo.-**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y al Estatuto Social de Compañía.-

CAPITULO TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES Y

SOCIOS: Artículo Noveno.- Naturaleza de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



Participaciones: Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- **Artículo Décimo.-**

Certificados de Aportación: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el Capital suscrito y el capital pagado, valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Décimo Primero.-**

Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, transferencia y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.- **CAPITULO CUARTO. DE LOS**

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DECIMO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

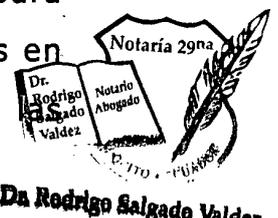
-4-

TERCERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los Socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del Socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de Socios que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (10%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

-5-

convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías en los casos previstos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.**- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones suscritas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, prórroga del contrato social, disolución anticipada de la compañía, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, en general cualquier modificación del estatuto, y el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía, por lo menos, la mitad más uno de las participaciones suscritas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; particular que se

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

-6-

expresará en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-

En la Junta General cada participación tendrá derecho a un voto de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un Socio podrá ser representado en la Junta General mediante un Apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



informado. **B.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el Socio representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser Socio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **C.- DEL GERENTE GENERAL:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

-7-

estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser Socio de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

DESIGNACIÓN: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Tanto el Presidente, como el Gerente General de la Compañía, podrán ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual o conjunta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente. Le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente.

Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

- 8 -

contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: APROBACIÓN DE BALANCES.-

La Junta General de Socios aprobará: el balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los Socios presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los Socios, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.**

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: LIMITACIÓN**

DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

- 9 -

cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO que regirá a la Compañía ARTE QUITENO EN HIERRO FORJADO AQHF COMPAÑÍA LIMITADA. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** Las Socios fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



en el Banco del Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	No. CEDULA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Nelson Eduardo Chicaiza Guaña	170083179-3 ✓	US \$112,00 ✓	112	28%
Nelson Eduardo Chicaiza Défaz	170777748-6 ✓	US \$96,00 ✓	96	24%
Ana Gabriela Chicaiza Défaz	170829369-9 ✓	US \$96,00 ✓	96	24%
Hugo David Chicaiza Défaz	170777747-8 ✓	US \$96,00 ✓	96	24%
TOTAL		US \$ 400,00	400	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los Socios es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que registró a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

- 10 -

anteriormente por los Socios; b) Autorizar a los abogados **Ciro Darío Pazmiño Zurita y/o Marco Andrés Espinoza Castro** para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito; c) Autorizar a los abogados **Ciro Darío Pazmiño Zurita y/o Marco Andrés Espinoza Castro** para convocar a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado los abogados **Ciro Darío Pazmiño Zurita y/o Marco Andrés Espinoza Castro** en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan (firmado) Abogado **Marco Andrés Espinoza Castro**, abogado con matrícula profesional

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



número trece mil setenta y cinco (N° 13075) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

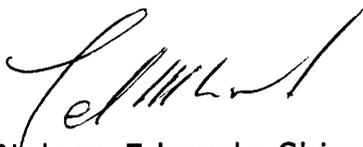
H.



Nelson Eduardo Chicaiza Guaña

C.C., 170083179-3

R.



Nelson Eduardo Chicaiza Défaz

C.C. 1702273496

R.



Ana Gabriela Chicaiza Défaz

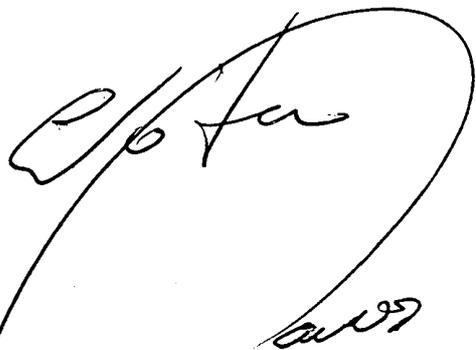
C.C. 170829569-9.

R.



Hugo David Chicaiza Défaz

C.C. 170777478



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7372394
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHICAIZA GUAÑA NELSON EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2011 14:08:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARTE QUITEÑO EN HIERRO FORJADO AQHF CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

- 12 -

BANCO DEL PICHINCHA

012

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 42 - REPUBLICA
Fecha: 2011/07/14
Deal ticket: 478952566
Solicitado por: JARUALES - RUALES CARDENAS JOHANNA AZUCENA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: EMISION INT CAPITAL ARTE QUITIÑO
Nro. De documento:
Nro. De soporte:


Firma del Solicitante

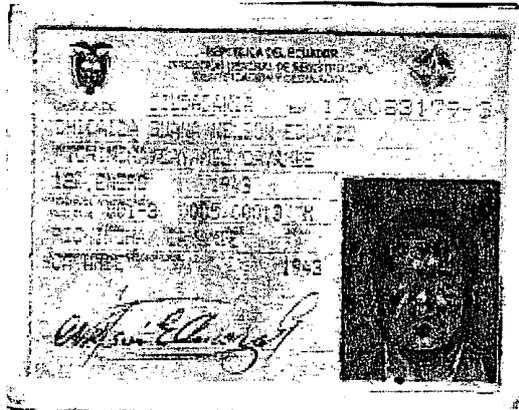
ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

BANCO PICHINCHA C.A.Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101
Documento: 478952566
Efectivo.: 400.00
Total....: 400.00
Moneda...: USD
Oficina...: 42 - AG. REPUBLICA
Cajero...: JVILLOTA
Fecha...: 2011/Jul/14 09h49
Control...: Sec-45, En Línea

ORIGINAL

**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

371-0045
NÚMERO

1700831793
CÉDULA

CHICAIZA GUAÑA NELSON EDUARDO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

CANTÓN

ZONA
Rodrigo Salgado Valdez
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 15 JUL. 2011

Rodrig
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

-13-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170777748-6

CHICAIZA DEFAZ NELSON EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
FECHA DE NACIMIENTO: 11 MARZO 1974
REG. CIVIL: 005-0067 03330 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

Nelson Eduardo Chicaiza Defaz
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4444V4244

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SUPERIOR

NELSON EDUARDO CHICAIZA
ELVIA MERCEDES DEFAZ

QUITO 30/09/2009

30/09/2021

REN 1839654



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

344-0045 NÚMERO 1707777488 CÉDULA

CHICAIZA DEFAZ NELSON EDUARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHALQUIPIÑAN PARROQUIA

Nelson Eduardo Chicaiza Defaz
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON. Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 15 JUL. 2011

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170829369-9

CHICAIZA DEFAZ ANA GABRIELA
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

09 OCTUBRE 1980

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0274 02274 F

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981

Ana Gabriela Chicaiza
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V433314222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SUPERIOR

NELSON EDUARDO CHICAIZA

EVELY MERCEDES DEFAZ

QUITO 20/10/2003

20/10/2015

REN 0824952

Nelson Eduardo Chicaiza
 FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

222-0051
 NÚMERO

1708293699
 CÉDULA

CHICAIZA DEFAZ ANA GABRIELA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

Ana Gabriela Chicaiza
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual da fe.
 Quito, a 15 JUL. 2011

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170777747-8

CHICAIZA DEFAZ HUGO DAVID

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

25 ABRIL 1975

FECHA DE NACIMIENTO 0173 05938 M

REG. CIVIL 006

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975



[Signature]
PARA EL REGISTRO

EQUATORIANA***** E483812222

CASADO CLAUDIA JULIANA MURALLA LUNA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NELSON EDUARDO CHICAIZA

ELVIA MERCEDES DEFAZ

QUITO 26/07/2008

26/07/2008

FORMAL REN 0165478



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

131-0006 NÚMERO

1707777478 CÉDULA

CHICAIZA DEFAZ HUGO DAVID

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

GONZALEZ SUAREZ ZONA

PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto al original que se encuentra en Quito, a 15 JUL. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta **TERCERA** copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a **20 JUL. 2011**
EL NOTARIO



Rodrigo Salgado Valdez

RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



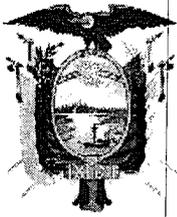
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003389, dictada por la Superintendencia de Compañías el 01 de Agosto del año 2011, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía ARTE QUITENO EN HIERRO FORJADO AQHF CIA.LTDA., celebrada en esta Notaría el 15 de julio del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 04 de Agosto del año 2011.-

RSV
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NF



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de agosto del 2.011, bajo el número **2773** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARTE QUITENO EN HIERRO FORJADO AQHF CIA. LTDA.**", otorgada el 15 de julio del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1563**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36367**.- Quito, a dieciocho de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RAGS



RG/g.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

020

OFICIO No SC.IJ.DJC.Q.II.

20290

Quito a,

03 AGO, 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad.

De mi consideración

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "ARTE QUITENÑO EN HIERRO FORJADO AQHF CIA. LTDA.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL (E)